



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, hoy 16 de enero de 2024, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado 2014-00012, en razón al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en la cual solicita se sienta surtida la notificación del demandado.

MARIA K. DANNIELA AVILA
Secretaria



Departamento de Casanare
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sácama, Casanare 17 de enero de 2024.

DEMANDANTE	IINSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE
DEMANDADO	JOSE FERNEY ROMERO LOZANO y otros
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	2014-00012

Una vez revisado el memorial presentado por el **Dr. JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA**, quien funge como apoderado de la parte demandante, en el cual solicita que, este despacho se sirva ordenar la publicación en la página de registro nacional de personas emplazadas de los demandados; posterior a esto y con fundamento en el artículo 108 de C.G.P., se proceda con la designación del curador AD-LITEM para que represente a la parte demandada dentro de este asunto.

La anterior petición, amparada en que la parte demandante ya surtió la notificación de los demandados, en la nueva dirección de notificación, aportada en memoriales anteriores por el apoderado del I.F.C.,

Es así, que el despacho debe verificar si la notificación hecha por el Dr. CARLOS EDUARDO AFANADOR, a los demandados señores **JOSE FERNEY ROMERO y LUZ MARY LOZANO**; cuando éste aún se desempeñaba como abogado del Instituto Financiero del Casanare, se surtió en los términos que precisa la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 291 y ss., del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL*

Una vez revisado el expediente, procede el despacho a realizar un control de legalidad de la etapa de notificación, para saber si ésta se puede dar por surtida y en consecuencia acceder a las peticiones del apoderado de la parte demandante.

Se encuentra que a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2020, se reconoció personería jurídica al abogado CARLOS FERNANDO AFANADOR, para que pudiese actuar como apoderado de la parte demandante, lo que lo facultaba directamente a realizar las acciones pertinentes con el fin de agotar el trámite de notificación de los demandados.

En memorial allegado por el Dr. AFANADOR ARTEAGA, el día 19 de enero de 2021, según consta en el expediente físico que reposa en el despacho, allegó constancia de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL con número de guía 00305689, con la que pretendía que el despacho tuviera por surtida la notificación personal del señor JOSE FERNEY ROMERO LOZANO, ya que en la guía consta que la misma fue "RECIBIDA" por el señor FERNEY ROMERO el día 15 de diciembre de 2020.

En ese sentido, ya que es procedente la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en vista que, pasados los cinco días y una vez surtida la comunicación sin que el demandado se haya presentado a realizar la notificación en las instalaciones del despacho, es viable, tal y como reza el C.G.P., realizar entonces la notificación por aviso.

A través del memorial allegado a este despacho en el mes de noviembre del año 2022, por el Dr. AFANADOR, informando que fue surtida la notificación por aviso, misma que realizó la empresa de mensajería SEMCA el día 30 de noviembre de 2022, a la dirección física del centro poblado de Sacama - Casanare, generando como certificado que fue "RECIBIDO", con número de guía 425397; considera el despacho que se cumple lo establecido en el art. 292 del C.G.P., que es la notificación por aviso, frente al señor JOSE FERNEY ROMERO LOZANO.

Frente al señora LUZ MARY LOZANO VIERA, en el expediente en físico se muestra que el día 23 de marzo de 2023 el Dr. AFANADOR ARTEAGA, allegó memorial en el cual adjunta la evidencia de la notificación personal que se hizo a la señora demandada, por medio de la empresa de mensajería SEMCA, misma que se realizó el 10 de marzo de 2023, dicha comunicación bajo el número de guía 0427220 y su estado fue de "DEVOLUCION" así consta en la guía, dando lugar a realizar la comunicación para surtir el trámite de la notificación por aviso, conforme lo establece el art 10 de la ley 2213.

Surtiéndose la notificación por aviso de la señora LOZANO VIERA, en la nueva dirección aportada por la parte demandante, calle 9, carrera 11 m 131 de Tame -Arauca, mediante certificado del 29 de marzo del 2023,

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3112889966



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL*

generando como resultado “DEVOLUCION” con número de guía 0427397, realizado por la empresa de mensajería SEMCA, agotándose así la etapa de notificaciones a los demandados dentro de presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por notificados a los señores JOSE FERNEY ROMERO LOZANO y LUZ MARY LOZANO VIERA, habiéndose agotada esta etapa procesal por los apoderados de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, procédase por secretaria con el emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. de los señores JOSE FERNEY ROMERO LOZANO y LUZ MARY LOZANO VIERA, con el fin de continuar con el tramite diligente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA E. CEPEDA IBANEZ
Juez promiscuo municipal



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCAMA – CASANARE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 001 hoy 18 de enero de 2024, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)



MARIA K. DANNIELA AVILA MEJIA
SECRETARIA

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3112889966